Coronel Pringles, 21 de enero de 2019

En uso de las facultades que le son propias;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1º:** Fíjense los Sueldos Básicos del Personal Superior Según el ANEXO -------------------- I que forma parte integrante del presente:

**CAPÍTULO I: PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE**

**ARTÍCULO 2º:** Establézcanse los sueldos básicos del personal de Planta ------------------------------ Permanente, en función a los agrupamientos, categorías y regímenes horarios, definidos en el ANEXO II, de la Ordenanza Municipal Nº 4190/15 “Régimen Escalafonario Municipal”:

**CAPITULO II– PERSONAL DE PLANTA TEMPORARIA**

**ARTICULO 3°:**Establécese para la determinación de las remuneraciones básicas ---------------------- del Personal de Planta Temporaria, la cantidad de Módulos que a continuación se detallan:

1) Personal Temporario con régimen de 35 hs. (Anexo V)

2) Personal Destajista, quien percibirá una retribución establecida en función de la ejecución de una determinada cantidad de trabajo, unidad elaborada o un tanto por ciento sin relación con el tiempo empleado, conforme lo determina la Ley vigente.

3) Personal Reemplazante para aquellos agentes necesarios para cubrir vacantes circunstanciales producidas por diferentes motivos y bajo las normas establecidas en la Ley vigente.

Corres. Dto. N° 0118/19

 ///2

**ARTICULO 4°**: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior, será de ------------------------ aplicación al personal temporario, según el régimen horario, los

módulos que se detallan en el ANEXO V

**CAPITULO III – PERSONAL DE PLANTA TRANSITORIA ESPECIAL**

**ARTICULO 5°:** Las categorías especiales comprenden el personal de Planta --------------------------- Temporaria que realicen tareas específicas o de Planta Permanente que ocasionalmente efectúen las mismas.

**ARTICULO 6°:** Categoría 41 Asistentes: La remuneración de los Trabajadores ------------------------ Sociales y Profesionales, debidamente matriculados, se determinará conforme la carga horaria semanal de los mismos, estableciéndose el valor de la hora en Módulos ANEXO VI.

**CAPITULO IV – PROFESIONALES DE LA SALUD**

**ARTÍCULO 7º:** Establézcanse los sueldos básicos del personal de Planta ------------

-------------------- Permanente definido en el Título Quinto: Régimen Especial para Profesionales de la Salud con horas médicas, de la Ordenanza Municipal Nº 4190/15 “Régimen Escalafonario Municipal”, según ANEXO III que forma parte integrante del presente.

**ARTICULO 8°**: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior, será de ------------------------ aplicación al personal Profesional de la Salud transitorio con horas médicas (ANEXO IV), según el régimen horario, un básico del 80 % de los sueldos básicos del personal de Planta Permanente definido en el Título Quinto: Régimen Especial para Profesionales de la Salud con horas médicas, de la Ordenanza Municipal Nº 4190/15 “Régimen Escalafonario Municipal” del ANEXO III.

**ARTICULO 9º**: Los servicios que cumplen Guardias Pasivas recibirán según lo ------

Corres. Dto. N° 0118/19

 ///3

-------------------- estipulado de la asignación horaria que determine el Departamento Ejecutivo por decreto, debidamente informados y justificados por la Dirección del Hospital.

**ARTICULO 10º:** El Servicio de Guardia Permanente realizada, tendrá un régimen --------------------- de 24 horas semanales, para las Guardias de lunes a viernes, 36 horas para las de sábado y domingo.

**ARTICULO 11º**: La remuneración de los Profesionales, no contemplados en los ---------------------- Artículos anteriores, surgirá de la asignación horaria que determine el Departamento Ejecutivo, conforme los requerimientos del Área debidamente justificados por la Dirección del Hospital.

**CAPITULO V – DISPOSICIONES GENERALES**

 **ARTÍCULO 12º:** Las remuneraciones de las tareas realizadas en horario --------------------------------- extraordinario, en cumplimiento de las funciones propias del agente municipal, será determinada conforme a la disposición vigente, quedando el Departamento Ejecutivo facultado a determinar cualquiera de las variables contempladas en la misma.

**ARTÍCULO 13º:** Las remuneraciones de las tareas realizadas en horario ----------------------------------- extraordinario, en cumplimiento de funciones distintas de las que

son propias de su cargo, será determinada por el tipo de tarea a realizar, quedando el Departamento Ejecutivo facultado a fijar el valor por hora o por cantidad de trabajo.

**ARTÍCULO 14º:**Establécese una bonificación de 300 módulos por presentismo a --------------------- todo el personal comprendido en las siguientes Categorías: Ingresante, 1 a 14 inclusive, 40 P.T.T., y 41, Médicos de Planta hasta Director

general y Técnicos del Régimen Especial para Profesionales de la Salud con horas médicas. Esta bonificación se abonará a mes vencido. Se entiende por asistencia -----

Corres. Dto. N° 0118/19

 ///4

perfecta la efectiva y personal prestación de servicio, salvo los casos de inasistencia –

por enfermedad, accidente laboral o duelo debidamente justificadas. El agente que incurra en dos (2) llegadas tarde al lugar de trabajo en el mes perderá esta bonificación.

**ARTÍCULO 15º:** Establézcase una bonificación por “Fallo de Caja” al Tesorero, ----------------------- Sub Tesorero, Auxiliar de Tesorero y Delegados Municipales, de 450 (cuatrocientos cincuenta) módulos por mes.

**ARTÍCULO 16º:** El Personal Superior y Jerárquico incluidos los de Planta -------------------------------- Temporaria, con similares nivel de remuneración básica, podrán percibir hasta el 30% del sueldo básico, cuando el Departamento Ejecutivo así lo determine, en aquellos casos que por la tarea que efectúan deben hallarse permanentemente a disposición del servicio. Esta bonificación alcanza al Personal comprendido en las Categorías 9 a 14 inclusive, Personal Superior de Categoría Coordinador hasta Contador y los Agrupamientos del Escalafón Técnico Docente y Profesional.

**ARTÍCULO 17º:** Establécese para el Personal Profesional una remuneración por ----

------------------- Adicional por Bloqueo de Título, cuando el agente como consecuencia de las tareas inherentes al cargo, sufra inhabilitación legal mediante el bloqueo total del título para su libre actividad profesional, percibiendo un adicional que será hasta el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo de su clase. Este adicional es incompatible con la bonificación citada en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 18º:** Establézcase un adicional por chofer para aquellos agentes que

--------------------- conduzcan vehículos municipales dentro de cada área respectiva y/o por traslados de corta y larga distancia, designados específicamente para tal fin y que tengan responsabilidad sobre los vehículos respectivos, del 6% (seis por ciento) para autos y camionetas, del 7% (siete por ciento) para camiones, y del 8% (ocho por ciento) para maquinaria y ambulancia.

Corres. Dto. N° 0118/19

 ///5

**ARTICULO 19°:** Las remuneraciones básicas y/o bonificaciones del presente, -----

---------------------- resultarán de multiplicar la cantidad de Módulos que en cada caso se indica por el **valor unitario** del mismo, que a tales efectos se fija en Un Peso **($1,00).**

**ARTICULO 20°**: Los montos a abonar en concepto de Asignaciones Familiares, ------------------------- serán los establecidos por la Legislación Nacional, Ley Nº 24.714.

**ARTICULO 21°:** El presente Decreto tendrá vigencia a partir del 01 de enero de ------------------------- 2019.

**ARTICULO 22°:** Cúmplase, Comuníquese, dése al R.O. y Archívese.

**REGISTRADO BAJO EL N° 0118/19.**